

Bogotá D.C., marzo de 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

Por favor al contestar cite este N° 2-2026-1359

Fecha: 16/03/2026 08:34:15
Folios: 1 Anexos: N/A
Medio: E-MAIL Radicador: 132
Destino: ANONIMO

1200.14



Señor(a),
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta recepción de información presuntas irregularidades electorales (Formulario 28).

Respetado Señor(a):

De manera atenta, y en atención a la información por usted remitida el día 13 de marzo de 2026, a través del formulario electrónico de la página web dispuesto por esta Entidad para que los ciudadanos registren presuntas irregularidades electorales y en el cual se manifiesta que *en un inmueble de la ciudad de Bogotá, D.C. se observa la entrada y salida de cajas con formatos electorales, donde la empresa TGS rentó una casa en la cuadra donde vivo y allí llegaron muchos vehículos con cajas que contienen los formularios E14, no hay nadie que vigile y fácilmente los pueden reemplazar*, se informa:

El Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) agradece la información suministrada, la cual aporta a la transparencia del proceso democrático. Bajo este entendido, y sobre la base legal de las funciones legalmente atribuidas¹, dicha información es objeto de análisis y estudio por parte de esta Entidad.

¹ **Decreto 4179 de 2011 Artículo 6°. Funciones.** Corresponde a la Dirección Nacional de Inteligencia, dentro del marco legal que regule las actividades de inteligencia y contrainteligencia, ejercer las siguientes funciones: **1.** Desarrollar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia bajo los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, en cumplimiento del marco legal y objetivo misional, con el fin de: **a)** contrarrestar en el ámbito nacional o internacional las capacidades y actividades de personas, organizaciones o gobiernos extranjeros que puedan representar un riesgo o una amenaza para la seguridad nacional; **b)** contrarrestar acciones de grupos armados al margen de la ley y actividades de terrorismo; **c)** contribuir a la desarticulación de organizaciones de crimen organizado cuando representen amenazas contra la seguridad nacional; **d)** contrarrestar actos que atenten gravemente contra la administración pública y proteger a las instituciones de nivel nacional y regional de la influencia de organizaciones criminales; **e)** contribuir a la protección de recursos naturales, tecnológicos y económicos de la Nación, cuando su amenaza comprometa el orden público; **f)** proteger a las instituciones públicas de actos de penetración, infiltración, espionaje, sabotaje u otras actividades de inteligencia desarrolladas por gobiernos extranjeros, organizaciones criminales u organizaciones armadas al margen de la ley; y **g)** responder a cualquier otro requerimiento de inteligencia del Presidente de la República y el Alto Gobierno, para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. **2.** Adelantar acuerdos de cooperación internacional en temas relacionados con inteligencia y contrainteligencia, teniendo en cuenta las políticas de Gobierno y la normativa vigente, dentro del marco de los tratados internacionales vinculantes para Colombia y del respeto de la facultad del Presidente de la República de dirigir las relaciones internacionales. **3.** Desarrollar sus actividades de inteligencia y contrainteligencia en cooperación con los demás organismos de inteligencia nacionales e internacionales, así como con otras entidades del Estado. **4.** Las demás funciones relacionadas con las actividades de inteligencia y contrainteligencia que le sean asignadas por el Presidente de la República de conformidad con la Constitución y la ley, siempre que se encuentren dentro del objeto señalado en el artículo 2° y cumplan con la condición de neutralidad del artículo 3° del presente decreto.

Ahora bien, sea esta la oportunidad para aclarar que la DNI como institución del Estado colombiano se encuentra comprometida con la imparcialidad del proceso electoral; este organismo de inteligencia fue creado mediante el Decreto Ley 4179 de 2011 con el propósito de garantizar los principios y derechos constitucionales del Estado, tal como lo establece el artículo 2° del referido Decreto Ley².

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 20153, por competencia funcional, su solicitud ha sido remitida a las entidades competentes, para que se adelanten las actuaciones y procedimientos que correspondan.

Por último, en consideración a que usted no manifestó a esta Entidad sus datos de contacto, ni el lugar de notificación, la presente respuesta se comunica mediante publicación en la página web de la DNI, en cumplimiento de lo expuesto por la Corte Constitucional en sus sentencias T-814 de 2005, T-839 de 2006 y T-209 de 2004.

Cordialmente,



GISELA GARCÍA COLORADO
Jefe Oficina Jurídica

Anexos: Comunicaciones dirigidas a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

Revisó: GGC
Elaboró: DABC

² **Artículo 2°. Objeto.** La Dirección Nacional de Inteligencia tendrá como objeto desarrollar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y de las personas residentes en Colombia, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el orden constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, así como cumplir con los requerimientos que en materia de inteligencia le hagan el Presidente de la República y el Alto Gobierno para el logro de los fines esenciales del Estado, de conformidad con la ley.

³ **Artículo 21: Funcionario sin competencia:** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (05) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente